

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2732-2018-OS/OR-JUNIN

Huancayo, 06 de noviembre del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201800026149, el Informe de Instrucción N° 1359-2018-OS/OR-JUNIN y el Informe Final de Instrucción N° 1669-2018-OS/OR-JUNIN, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto de la empresa **COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L. - PLANTA HUANCAYO**, (en adelante, la Administrada) con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20443435680.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 15 de febrero de 2001, la Administrada, obtuvo su Registro de Hidrocarburos N° 0001-PEGL-12-2001, a efecto que pueda operar como Planta Envasadora de GLP.
- 1.2. La Administrada, emitió el Certificado de Conformidad¹ N° 00172-18126-260417, con fecha 26 de abril de 2017, a favor del señor QUISPE SURICHAQUI FREDY DANIEL para operar un Local de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento de 300 Kg., ubicado en el Jr. José Olaya S N, distrito de Huancan, provincia de Huancayo, departamento de Junín
- 1.3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, con fecha 25 de enero de 2018, Osinergmin realizó la visita de supervisión al establecimiento señalado en el numeral 1.2 del presente informe, según consta en el Acta de Fiscalización de Condiciones de Seguridad de Locales de Venta de GLP– Expediente N° 201800011151, a través del cual se constató que en el establecimiento se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias.
- 1.4. Del proceso de supervisión en gabinete realizado a la Administrada, de conformidad con el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias, se verificó que incumplía con la normativa vigente.
- 1.5. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1359-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 04 de mayo de 2018, se constató que la Administrada, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

¹ Según lo establecido en el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias.

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
La empresa envasadora COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L. - PLANTA HUANCAYO, emitió el Certificado de Conformidad N° 00172-18126-260417, a favor del señor QUISPE SURICHAQUI FREDY DANIEL, para operar un Local de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento de 300 kg., ubicado en el Jr. José Olaya S N, distrito de Huancan, provincia de Huancayo, departamento de Junín, sin que éste cumpla con las condiciones técnicas y de seguridad, toda vez que en el establecimiento se verificaron los siguientes incumplimiento: - El establecimiento cuenta con instalaciones eléctricas convencionales (un (01) foco, dos (02) tomacorrientes, dos (02) interruptores y un (01) conducto de cables eléctricos proveniente de la caja eléctrica del domicilio). <i>Incumpliendo el Artículo 86° del D.S. N° 027-94-EM, modificado por Artículo 7° del D.S. N° 022-2012-EM.</i> - Así mismo no cuenta con aberturas de ventilación permanente de un mínimo de seis (06) m2 (se verifico tres (03) m2 de ventilación). <i>Incumpliendo el Artículo 89° del D.S. N° 027-94- EM, modificado por Artículo 9° del D.S. N° 022- 2012-EM.</i>	Numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias.	Las Empresas Envasadoras sólo podrán emitir el Certificado de Conformidad a los agentes que operen o que deseen operar como Locales de Venta de GLP que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación por la normativa vigente y que se encuentran contenidas en la Guía de Inspección.

- 1.6. Mediante Oficio N° 1338-2018-OS/OR-JUNÍN de fecha 04 de mayo de 2018, notificado el 30 de mayo de 2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada, por infringir lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias, hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.7. Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 1338-2018-OS/OR-JUNÍN de fecha 04 de mayo de 2018, notificado el 30 de mayo de 2018, la Administrada, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.
- 1.8. Mediante Oficio N° 1664-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 07 de agosto de 2018, notificado el 15 de agosto de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1669-2018-OS/OR-JUNIN,

otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formulen los descargos que hubiere lugar.

- 1.9. Mediante escrito de registro N° 2018-26149, de fecha 22 de agosto de 2018, la Administrada, presenta descargos y solicita copia del cargo de recepción del Oficio N° 1338-2018-OS/OR-JUNIN.
- 1.10. Mediante Oficio N° 1896-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 12 de setiembre de 2018, notificado el 20 de setiembre de 2018, se dio respuesta al escrito de fecha 22 de agosto de 2018.
- 1.11. Mediante escrito de registro N° 2018-26149, de fecha 28 de setiembre de 2018, la Administrada solicita ampliación de plazo para la presentación de descargos
- 1.12. Mediante Oficio N° 2083-2018-OS/OR JUNIN de fecha 10 de octubre de 2018, notificado el 17 de octubre de 2018, se concedió una prórroga de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.13. Mediante escrito de registro N° 2018-26149, de fecha 24 de octubre de 2018, la Administrada, presentó sus descargos.

II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. RESPECTO DE AL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.5. DE LA PRESENTE RESOLUCION

2.1.1. Descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1338-2018-OS/OR-JUNIN

Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 1338-2018-OS/OR-JUNÍN de fecha 04 de mayo de 2018, notificado el 30 de mayo de 2018, la Administrada, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

2.1.2. Descargos al Informe Final de Instrucción N° 1669-2018-OS/OR-JUNIN

La Administrada mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2018, manifiesta lo siguiente:

- i. Que cumple con inspeccionar anualmente y tener registros de las inspecciones realizadas a los locales de venta de GLP a los que hayan emitidos Certificados de Conformidad, consignando fechas fotografías y resultados de las inspecciones.
- ii. Como consecuencia durante la inspección realizada al local de venta de GLP operado por el señor QUISPE SURICHAQUI FREDY DANIEL y ubicado en el Jr. José Olaya S N, distrito de Huancan, provincia de Huancayo, departamento de Junín, cumple con la normatividad prueba de ello se adjunta el registro de la inspección realizada.
- iii. Adjunta a su escrito de descargo lo siguiente:

- Vistas fotográficas (02) del establecimiento operado por el señor QUISPE SURICHAQUI FREDY DANIEL, de fecha 10/04/2017.
- Copia simple del Acta Probatoria de Supervisión de Locales de Venta de GLP – COMPAÑÍA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L., de fecha 10/04/2017.

III. ANALISIS

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la Administrada, al haberse verificado que incurrió en infracción administrativa por contravenir lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias, hecho que constituye infracción administrativa sancionable establecida en el numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 3.2. Debemos indicar que el artículo 6° del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias, señala que la Empresa Envasadora una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Guía de Inspección, emitirá al agente que opere o desee operar como Local de Venta de GLP, el Certificado de Conformidad respectivo.
- 3.3. Con relación al incumplimiento indicado en el numeral 1.5 de la presente Resolución, corresponde señalar que la empresa **COMPAÑÍA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L. - PLANTA HUANCAYO**, otorgó el Certificado de Conformidad N° 00172-18126-260417 a favor del señor QUISPE SURICHAQUI FREDY DANIEL, para el local de Venta de GLP ubicado en el Jr. José Olaya S/N, distrito de Huancan, provincia de Huancayo, departamento de Junín, el mismo que autorizaba para una capacidad de almacenamiento de 300 kg., certificando que el referido establecimiento cumplía con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas por la normativa vigente y que se encuentran contenidas en la Guía de Inspección.

Sin embargo, con fecha 25 de enero de 2018, se realizó la visita de supervisión al Local de Venta de GLP señalado en el párrafo precedente, verificándose que en el establecimiento se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias, conforme consta en el Acta de Fiscalización de Condiciones de Seguridad de Locales de Venta de GLP– Expediente N° 201800011151.

Al respecto, es importante precisar que, *la documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario*, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

- 3.4. En ese sentido, la Administrada en su escrito de descargo de fecha 24 de octubre de 2018, manifiesta haber realizado la inspección antes de la emisión del Certificado de Conformidad N° 00172-18126-260417, de fecha 26 de abril de 2017, para lo cual adjunta como medios probatorios: i) dos (02) Vistas fotográficas del establecimiento operado por el señor QUISPE SURICHAQUI FREDY DANIEL, de fecha 10/04/2017 y ii) Acta Probatoria de Supervisión de Locales de Venta de GLP – COMPAÑÍA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L., de fecha 10/04/2017 (guía de inspección); y del análisis realizado se determinó que la Administrada, con fecha 10 de abril de 2017, habría cumplido con realizar la visita de inspección al establecimiento operador por el señor QUISPE SURICHAQUI FREDY DANIEL, donde **verificó el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Guía de Inspección para el Cumplimiento de Normas Técnicas por Parte de Los Locales de Venta de GLP**, tal como lo establece el numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias.

Al respecto, es pertinente indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.2 del Artículo 19° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la documentación que presente el Agente Supervisado ***se presume cierta, en calidad de declaración jurada***, salvo prueba en contrario y bajo las responsabilidades de ley.

En ese sentido, habiendo la administrada acreditado en el presente procedimiento sancionador, que al momento de la emisión del Certificado de Conformidad N° 00172-18126-260417, de fecha 26 de abril de 2017, otorgado a favor del señor QUISPE SURICHAQUI FREDY DANIEL para operar un Local de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento de 300 Kg., ubicado en el Jr. José Olaya S N, distrito de Huancan, provincia de Huancayo, departamento de Junín, cumplía con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias, se concluye que se ha desvirtuado la infracción administrativa; por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador.

- 3.5. Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes cumplimos con informar que es obligación de la Empresa Envasadora inspeccionar anualmente las instalaciones de los Locales de Venta de GLP a los que hayan emitido Certificado de Conformidad, a fin de verificar que mantengan las condiciones técnicas y de seguridad exigidas para su operación así como también informar al Osinergmin sobre los Locales de Venta de GLP (que comercializan productos con su marca o distintivo), que se encuentren incumpliendo dichas condiciones técnicas y de seguridad, ello de conformidad con los numerales 5.3 y 5.4 del artículo 5° del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias.
- 3.6. De lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con el numeral 22.1 del artículo 22° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y en concordancia con el numeral 5 del Artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por

Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, corresponde disponer el archivo de la presente instrucción al no haberse configurado la infracción administrativa materia de análisis del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

- 3.7. En ese orden de ideas, al no haberse identificado conducta infractora, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra de la Administrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L. - PLANTA HUANCAYO**, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a la empresa **COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L. - PLANTA HUANCAYO**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Fredy Paucar Condori
Jefe de Oficina Regional Junín
Órgano Sancionador
Osinergmin